

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

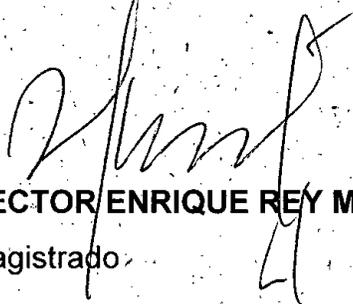
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2016-00869-00
**DEMANDANTE: SOCIEDAD AUTOPISTA DE LOS LLANOS
S.A. EN LIQUIDACION**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL (META)
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 166 del C.P.A.C.A., toda vez, que el poder otorgado para presentarla lo realizó el señor DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA, quien aduce ser el liquidador y Representante Legal de la Sociedad AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A. en liquidación, sin embargo, la calidad de representante legal no se encuentra acreditada, toda vez, que verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado del folio 28 al 33 del diligenciamiento, se establece que en efecto fue nombrado como liquidador de la sociedad demandante, pero quien tiene la calidad de Representante Legal es el Gerente, tal como se extrae al anverso del folio 31.

Así las cosas, se dispone que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de que la demanda sea rechazada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., aporte en debida forma el poder, suscrito por quien si ostenta la calidad de representante legal de la Sociedad Autopistas de los Llanos S.A., en liquidación, o en caso contrario, se allegue el documento donde

se acredite que el liquidador señor DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA es quien tiene la representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado